



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la prescripción de la sanción penal impuesta al señor **GERARDO AUGUSTO CARDONA ARIAS**, en sede de segunda instancia por la Sala Penal en Descongestión del Tribunal Superior de Manizales, Caldas, que revocó la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, por el delito de Actos sexuales con menor de catorce años.

ANTECEDENTES

Mediante decisión del 03 de mayo de 2012, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, absolvió al señor **GERARDO AUGUSTO CARDONA ARIAS** de la conducta de Actos sexuales con menor de catorce años. El Procurador 105 Judicial Penal II y el Fiscal 23 Seccional de Manizales elevaron recurso de apelación.

Por lo que, a través de sentencia del 06 de marzo de 2014, la Sala Penal en Descongestión del Tribunal Superior de Manizales, Caldas condenó al señor **GERARDO AUGUSTO CARDONA ARIAS** a la pena de 108 meses de prisión, al hallarlo responsable del delito de Actos sexuales con menor de catorce años, bajo el radicado 17001610679920118028800.

La sentencia cobró ejecutoria desde el 28 de marzo de 2014.

CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38., numeral 8, del Código de Procedimiento Penal, este Despacho¹ es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal por prescripción.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 88 del Código Penal, establece, como causales de extinción de la sanción penal, las siguientes:

ARTÍCULO 88. EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. *Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley.

A su turno, los artículos 89 y 90 de la misma codificación en relación con la prescripción de la sanción penal y su interrupción preceptúan:

ARTÍCULO 89. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. *<Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 2098 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

ARTÍCULO 90. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. *El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.*

A partir de la información que obra el expediente, este Juzgado tiene a cargo la vigilancia de la sanción penal de 108 meses de prisión que le fue impuesta al señor **GERARDO AUGUSTO CARDONA ARIAS**, por el Tribunal Superior de Manizales, conforme lo indicado en precedencia.

Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el artículo 83 del C.P., se tiene que el término de ciento ocho (108) meses, acaeció el **28 de marzo de 2023**, sin que se

¹ El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales

advierta la existencia de alguna circunstancia de interrupción de la prescripción de la sanción penal.

Además, se destaca que en el expediente no obra constancia de que la orden de captura 004 del 06 de marzo de 2014, se haya hecho efectiva. Por consiguiente, en consideración de lo argumentado, el Despacho ordenará su cancelación.

En consecuencia, se dispone que una vez adquiera firmeza esta determinación, el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados comunique a las autoridades pertinentes, conforme lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se remita el proceso ante el fallador, esto es, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas y se informe lo aquí decidido a la Dirección del establecimiento penitenciario de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN** y, en consecuencia, la **EXTINCIÓN** de la sanción penal impuesta al señor **GERARDO AUGUSTO CARDONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.488.792**, en el proceso con radicado **17001610679920118028800 (N.I. 1100)**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de captura n.º captura 004 del 06 de marzo de 2014, proferida por el Magistrado Javier Díaz Villabona, en el proceso radicado **17001610679920118028800**.

TERCERO: DISPONER que una vez adquiera firmeza esta determinación se proceda por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a realizar las comunicaciones a las autoridades pertinentes, como lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal; se remita el proceso ante el fallador, esto es, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas y se informe lo aquí decidido a la Dirección del establecimiento penitenciario de Manizales.

CUARTO: ADVERTIR que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de reposición y apelación, con la carga procesal de sustentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alisson Cañas Calle.
Alisson Cañas Calle
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

GERARDO AUGUSTO CARDONA ARIAS

Condenado

Fecha:

Apoderado de confianza

Fecha:

Dr. JAIME ENRIQUE MONTOYA

Procurador 107 Judicial II Penal

Fecha:

Dr. ANTONIO VILLEGAS CARMONA

Secretario CSAJEPMS

Fecha: